

Bogotá D.C.,

Señor (a)

ADOLFO RAMÍREZ QUEVEDO

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL

CALLE 122 # 11 B -11 OFICINA 515

fundasalle@gmail.com

samreneg@hotmail.com

energeticos@hotmail.com

eduvir2005@gmail.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87697
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73303

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3299.

Expediente N° 1-05-2-2025-01-0104

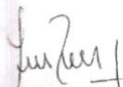
Investigado(a): FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.876 de fecha 11/13/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.26 12:15:27 -05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

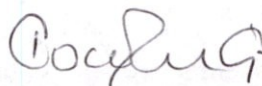
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 876 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-01-0104
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL
ID SIPEJ	551550
NIT	900028690-9
CORREO ELECTRÓNICO	fundasalle@gmail.com samreneg@hotmail.com energeticos@hotmail.com eduvir2005@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 122 No. 11 B - 11 OFICINA 515
LOCALIDAD (No. y Nombre)	01-USAQUÉN
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	ADOLFO RAMÍREZ QUEVEDO C.C. No. 17.093.564

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-01-0104, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1467 del 08 de abril de 2005, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. 900028690-9 y con ID SIPEJ No. 551550, domicilio principal en la calle 122 No. 11 b - 11 oficina 515, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos fundasalle@gmail.com / samreneg@hotmail.com / energeticos@hotmail.com / eduvir2005@gmail.com y, representada legalmente por el señor Adolfo Ramírez Quevedo, identificado con la cédula

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 2 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

de ciudadanía No. 17.093.564, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-32132 de fecha 14 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar al inicio de presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 155 del 21 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 38 al 41)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-150529 de fecha 28 de abril de 2025. (f. 42)

- 3.2. Mediante Auto No. 480 del 13 de agosto de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, ii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 55 al 59)

La anterior providencia fue notificada por aviso a la investigada el día 23 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 60 y 66)

4. MATERIAL PROBATORIO

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 3 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 551550.
- 4.2.** Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-32132 de fecha 14 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 03)
- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-27748 de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 04 y 05)
- 4.4.** Copia de la Resolución No. 1467 del 08 de abril de 2005, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 06 y 07)
- 4.5.** Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 08 y 09)
- 4.6.** Copia oficio radicado No. S-2022-359416 de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual el grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito solicitó que la ESAL investigada, subsanara el trámite de cancelación de la personería jurídica. (ff. 23 al 26)
- 4.7.** Copia oficio radicados No. S-2022-387095 y S-2022-35950 de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito solicitó que la ESAL investigada, complementara la información para culminar el trámite de cancelación de la personería jurídica. (ff. 27 al 29)

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 4 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.8.** Copia oficio radicado No. S-2023-26485 de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual el grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito reiteró a la ESAL investigada, los radicados S-2022-359416, S-2022-387095 y S-2022-35950, suspendiendo la expedición del acto administrativo correspondiente al trámite de cancelación de personería jurídica hasta cumplir con los requerimientos pendientes. (f. 30)
- 4.9.** Copia oficio radicado No. S-2023-79208 de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual el grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito reiteró a la ESAL investigada, la suspensión de la expedición del acto administrativo correspondiente al trámite de cancelación de personería jurídica hasta cumplir con los requerimientos pendientes. (ff. 31 y 32)
- 4.10.** Copia oficio radicado No. S-2023-102839 de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual el grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito reiteró a la ESAL investigada, el radicado S-2023-79208 e insto en caso de presentar inquietudes respecto al tema contable o jurídico, requerir orientación con profesionales asignados por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (f. 33)
- 4.11.** Copia oficio radicado No. S-2023-168407 de fecha 08 de mayo de 2023, mediante el cual el grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, reiteró a la ESAL investigada, la suspensión de la expedición del acto administrativo correspondiente al trámite de cancelación de personería jurídica hasta cumplir con los requerimientos pendientes y cito a reunión virtual para orientación profesional respecto al tema contable y jurídico. (f. 34)
- 4.12.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 20 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 35 y 36)
- 4.13.** Copia Radicado No. I-2025-82074 de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Usaquén para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 43)

La Dirección Local de Educación de Usaquén, mediante radicado No. I-2025-85523 de fecha 08 de julio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 45)

- 4.14.** Copia Radicado No. S-2025-209964 de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 15 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección. (f. 44)

- 4.15.** Copia del Auto No. 153 del 24 de junio de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante el cual atendiendo al principio de favorabilidad por la expedición de la Circular 020 de 202, se procedió a archivar la actuación adelantada en contra de la ESAL investigada, por omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2019 y 2020. (ff. 46 al 52)
- 4.16.** Copia reporte generado el 24 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 53 y 54)
- 4.17.** Copia del radicado No. E-2025-136617 de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el cual presentó escrito de descargos el señor Adolfo Ramírez Quevedo en calidad de representante legal de la ESAL investigada, donde indicó:

“En agosto de 2019 sostuve una reunión con el abogado Gonzalo Andrés Díaz Martínez, de la oficina de División de Inspección y Vigilancia, para definir lo que se debía hacer con la FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La SED solo hace inspección y vigilancia de entidades educativas de educación formal, pero como la Fundación Educativa Edivirtual es de educación informal, no le corresponde a la SED hacer la inspección y vigilancia, por lo tanto esta institución no

debe de estar inscrita en esta secretaría y lo más conveniente es que se cancele la Personería Jurídica y se inscriba la institución en la alcaldía.

2. Como no tiene activos, ni pasivos, no puede cumplir con el objetivo de la Fundación.

3. Se convino, en que la SED haría la cancelación de oficio de la Personería Jurídica de la Fundación.

Llevo 6 años esperando que la SED cancele la Personería Jurídica, e incluso hice todo el procedimiento de liquidación, pero infortunadamente la División de Inspección y Vigilancia ha recurrido a cualquier cantidad de trabas para impedir que esto se lleve a cabo.

Para nada ha servido explicarles que la FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL ha estado inactiva durante los últimos 9 años y que en este momento su situación contable y financiera es:

*Activos 0 (Cero),
Pasivos 0 (Cero),
Ingresos 0 (Cero)*

Como su activo es 0 (Cero), no tiene ningún remanente para entregar a otra Fundación y como sus ingresos son cero 0 (Cero), no cuenta con ningún dinero para hacer cualquier tipo de gastos.

En la carpeta de FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL están todos los documentos requeridos para que la SED proceda a hacer la liquidación de la Fundación y cancelar la personería Jurídica, pero no ha sido posible que se concrete esta liquidación.” (ff. 61 al 64)

4.18. Anexos al escrito de descargos presentado por el señor Adolfo Ramírez Quevedo en calidad de representante legal de la ESAL investigada, entre los que se encuentra:

4.18.1. Oficio de fecha 06 de noviembre de 2022 mediante el cual remitió respuesta a los radicados E-2022-187018 y E-2022-196806 de fecha 22 de noviembre de 2022.

4.18.2. Certificados de publicación de aviso judicial de liquidación voluntaria.

4.18.3. Estado de situación financiera para los años 2020 y 2021.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; como el no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONERÍA JURÍDICA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarlo, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.

2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.

5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

Respecto a la inscripción del liquidador, este ha de atender las disposiciones del artículo 268 del Decreto Distrital 479 de 2024, en virtud del cual,

“Las ESAL domiciliadas en el distrito capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva secretaría de despacho, según su naturaleza, lo siguiente:

1. *Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaría de despacho correspondiente.*
2. *Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.*
3. *Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.*
4. *Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad, en el que se indique el periodo por el cual fueron elegidos.*
(...)"

Inscrito el liquidador, este debe proceder conforme lo establecido en los artículos 270, 285 y siguientes del Decreto Distrital 479 de 2024, así:

"Artículo 284. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un/a liquidador/a y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el/la representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el/la representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 285. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El/la liquidador/a presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de eficiencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Parágrafo. (...)

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo

los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-32132 de fecha 14 de marzo de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Mediante radicado No. E-2025-136617 de fecha 02 de septiembre de 2025, la ESAL investigada presentó escrito de descargos a través del señor Adolfo Ramírez Quevedo en calidad de representante legal, donde indicó:

“En agosto de 2019 sostuve una reunión con el abogado Gonzalo Andrés Díaz Martínez, de la oficina de División de Inspección y Vigilancia, para definir lo que se debía hacer con la FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL y se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1. La SED solo hace inspección y vigilancia de entidades educativas de educación formal, pero como la Fundación Educativa Eduvirtual es de educación informal, no le corresponde a la SED hacer la inspección y vigilancia, por lo tanto esta institución no debe de estar inscrita en esta secretaría y lo más conveniente es que se cancele la Personería Jurídica y se inscriba la institución en la alcaldía.*
- 2. Como no tiene activos, ni pasivos, no puede cumplir con el objetivo de la Fundación.*
- 3. Se convino, en que la SED haría la cancelación de oficio de la Personería Jurídica de la Fundación.*

Llevo 6 años esperando que la SED cancele la Personería Jurídica, e incluso hice todo el procedimiento de liquidación, pero infortunadamente la División de Inspección y Vigilancia ha recurrido a cualquier cantidad de trabas para impedir que esto se lleve a cabo.

Para nada ha servido explicarles que la FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL ha estado inactiva durante los últimos 9 años y que en este momento su situación contable y financiera es:

*Activos 0 (Cero),
Pasivos 0 (Cero),
Ingresos 0 (Cero)*

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 12 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

Como su activo es 0 (Cero), no tiene ningún remanente para entregar a otra Fundación y como sus ingresos son cero 0 (Cero), no cuenta con ningún dinero para hacer cualquier tipo de gastos.

En la carpeta de FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL están todos los documentos requeridos para que la SED proceda a hacer la liquidación de la Fundación y cancelar la personería Jurídica, pero no ha sido posible que se concrete esta liquidación.”

A la vez, adjuntó al escrito de descargos los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 06 de noviembre de 2022 mediante el cual remitió respuesta a los radicados E-2022-187018 y E-2022-196806 de fecha 22 de noviembre de 2022.
- Certificados de publicación de aviso judicial de liquidación voluntaria.
- Estado de situación financiera para los años 2020 y 2021.

Así las cosas, advierte esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que una vez realizado el análisis jurídico tanto del escrito como del material probatorio presentado en los descargos por la ESAL investigada, evidencia que pese a que la Entidad Sin Ánimo de Lucro no presentó la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su expresa manifestación de cancelar voluntariamente la personería jurídica por lo que la presentación de dicha información será validada conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024. Sobre el particular, es pertinente precisar que la Dirección de Inspección y Vigilancia a través del grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) ha brindado a la ESAL Investigada la debida orientación a efectos que está de por concluido el trámite de cancelación voluntaria, para lo cual se debe dar cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos por el citado Decreto Distrital 479 de 2024, sin embargo la ESAL investigada, a pesar de su claro interés en cancelar voluntariamente su personería, aún no ha dado cumplimiento a la totalidad de requisitos, por lo que nuevamente el grupo de registro del Equipo ESAL procederá a Tomar contacto con el representante legal de la ESAL investigada, a efectos de brindar la correspondiente orientación para que el trámite de cancelación voluntaria pueda ser realizado de parte de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, trámite que deberá continuar la ESAL investigada.

5.2. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL Y CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONERÍA JURÍDICA

5.2.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(…) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarlos, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

- 1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
- 2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la*

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 14 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.

5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

Respecto a la inscripción del liquidador, este ha de atender las disposiciones del artículo 268 del Decreto Distrital 479 de 2024, en virtud del cual,

“Las ESAL domiciliadas en el distrito capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva secretaría de despacho, según su naturaleza, lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaría de despacho correspondiente.

2. Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.

3. Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.

4. Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad, en el que se indique el periodo por el cual fueron elegidos.

(...)”

Inscrito el liquidador, este debe proceder conforme lo establecido en los artículos 270, 285 y siguientes del Decreto Distrital 479 de 2024, así:

“Artículo 284. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un/a liquidador/a y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el/la representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el/la representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 285. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El/la liquidador/a presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de eficiencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Parágrafo. (...)

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.

5.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-32132 de fecha 14 de marzo de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicado No. E-2025-136617 de fecha 02 de septiembre de 2025, la ESAL investigada presentó escrito de descargos a través del señor Adolfo Ramírez Quevedo en calidad de representante legal, indicó que desde el año 2019 ha venido adelantando el

trámite de cancelación voluntaria de la ESAL, sin que a la fecha se haya logrado finalizar el mismo.

A la vez, adjuntó al escrito de descargos, los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 06 de noviembre de 2022 mediante el cual remitió respuesta a los radicados E-2022-187018 y E-2022-196806 de fecha 22 de noviembre de 2022.
- Certificados de publicación de aviso judicial de liquidación voluntaria.
- Estado de situación financiera para los años 2020 y 2021.

Así las cosas, advierte esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que una vez realizado el análisis jurídico tanto del escrito como del material probatorio presentado en los descargos por la ESAL investigada, evidencia que la Entidad Sin Ánimo de Lucro se esta desviación de su objeto social al no desarrollar el mismo en los últimos nueve (9) años y no ser propietaria de una institución educativa. Sin embargo, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su expresa manifestación de cancelar voluntariamente la personería jurídica.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, trámite que deberá continuar la ESAL investigada.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 17 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, identificada con NIT. 900028690-9, registrada con el ID SIPEJ No. 551550, con domicilio en la calle 122 No. 11 b - 11 oficina 515, localidad Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Adolfo Ramírez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.564, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-01-0104, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la ESAL **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de continuidad al trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual el grupo de registro del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) brindará la respectiva orientación para concluir el mencionado trámite.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EDUVIRTUAL**, identificada con NIT. 900028690-9, registrada con el ID SIPEJ No. 551550 representada legalmente por el señor Adolfo Ramírez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.564, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 122 No. 11 b - 11 oficina 515** y a los correos electrónicos **fundasalle@gmail.com / samreneg@hotmail.com / energeticos@hotmail.com / eduvir2005@gmail.com**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i) Nombre** completo del solicitante, **ii) Número** de documento de identidad, **iii) Correo** electrónico al

AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 18 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Usaquén.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.



AUTO N° 876	FECHA 13 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-01-0104	PÁGINA 19 DE 19
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

**DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY**

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.11.13 22:26:50 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Especializada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	